

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

H-16

Documento No. : ARCOTEL-2015-015374
Fecha : 2015-12-03 10:02:12 GMT -05
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1707076038"



Oficio No. GNRI-GREG-05-1926-2015

Quito DM, 01 de diciembre de 2015

Ingeniera

Ana Proaño

DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Presente.-

Asunto: Observaciones "Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes"

De mi consideración:

Luego de un atento saludo, me dirijo a usted, en relación a las Audiencias Públicas para recibir observaciones y comentarios al proyecto de "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES " en cumplimiento de la Disposición del Directorio de la ARCOTEL No. 03-03-ARCOTEL-2015, de 28 de mayo de 2015.

Al respecto, me permito adjuntar las observaciones y comentarios que definen la posición de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en las citadas audiencias.

La CNT EP se reserva el derecho de presentar sus observaciones en el día y hora fijado para que se lleve a efecto la Audiencia Pública.

Sin más a que hacer referencia, aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de alta consideración y estima, quedo de usted.

Atentamente,

Álvaro Mosquera

GERENTE DE REGULACIÓN

CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

ADJ: Observaciones



COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES"

I.- OBSERVACIONES GENERALES

- Se sugiere que previa la expedición de este reglamento se expida y entre en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Se debe establecer el tiempo de implementación del reglamento considerando que el mismo modifica varios reglamentos.
- En las condiciones para otorgar los permisos para la prestación de los servicios de audio y video por suscripción entre los requisitos que deben contemplarse, se sugiere que en los requisitos se incluya la obligación de entrega de una certificación con los proveedores internacionales cuya ejecución será evaluada por ARCTEL.
- Con relación a que las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, se sugiere agregar el siguiente texto: *"las notificaciones se implementarán de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente"*
- La Ley Orgánica de Empresas Públicas no establece un plazo de duración determinado, y la liquidación o extinción de las Empresas Públicas se dará cuando se haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. En este sentido, el plazo de duración del título habilitante para las Empresas Públicas es de carácter indefinido, en concordancia con el artículo 43 de la LOT que en relación a la duración señala: *"(...)En todo caso el plazo de duración no podrá exceder los quince años, salvo para los operadores de cable submarino y empresas públicas de telecomunicaciones"*.
- En el Capítulo I de los "Títulos Habilitantes" de la LOT, que trata sobre "Títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones" establece en el artículo 36 que *existen dos (2) tipos de servicios de telecomunicaciones*: a) servicios de telecomunicaciones y b) servicios de radiodifusión, por lo que en el texto de todo el Reglamento se debería cuidar cuando se refieren a servicios de telecomunicaciones como una generalidad (es decir, que involucra a los dos servicios); o, cuando se refiere a los servicios de telecomunicaciones.
- Para el otorgamiento, modificación o renovación de los títulos habilitantes, las observaciones podrían ser expuestas verbalmente en audiencia pública, convocada en una plaza no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones, de conformidad con lo establecido en el Art. 76, Num. 7 de la Constitución de la República.
- Para los casos de modificación de los títulos habilitantes otorgados a las Empresas Públicas, se deberá establecer dos procedimientos:
 - a) Cuando la Empresa Pública que solicita la modificación del título habilitante: La ARCTEL se encargará de revisar la propuesta de modificación, y una vez que se apruebe la modificatoria se remitirá a la Empresa Pública para su respectiva aceptación, en cumplimiento al artículo 39 de la LOT.
 - b) Cuando el Estado a través de la ARCTEL solicite la modificación del título habilitante para la Empresa Pública: La propuesta de modificatoria deberá ser puesta

en consideración de la Empresa Pública a fin de que presente sus comentarios y observaciones en un plazo determinado, y luego de esto la ARCTEL emitirá el proyecto de modificación que deberá ser aceptado por la Empresa Pública, de conformidad con lo establecido en la LOT.

- En relación al Capítulo I, del Título I: "cambios de control y titularidad de los títulos habilitantes" se mezcla y confunde la regulación ex ante, con el control y regulación de la cesión y transferencia de títulos habilitantes; hay fallos en la redacción como por ejemplo se refiere a fusión de dos empresas, sin considerar que también se pueden fisionar tres o más empresas; no está bien estructurado, pues un artículo abarca casi tres hojas que abordan varios temas, lo que no es acorde con elementales principios de la técnica legislativa, causando afectación a la seguridad jurídica, ya que no facilita el entendimiento de la norma. Por otra parte, se incluyen prohibiciones a las empresas vinculadas, respecto de lo cual no se encuentra concordancia con la Ley, en la que no se ha previsto este tema, ni otorgado competencias a ARCTEL; tendría razón de ser únicamente por efectos de regulación ex ante para prevenir distorsiones del mercado; en este sentido parte del extenso artículo 103 como cambios de control y vinculación, corresponden al Reglamento de Mercados, el que ha sido expresamente previsto en la Ley.

II.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 3: Definiciones

Comentario CNT: Se sugiere eliminar aquellas definiciones que se encuentran establecidas en el artículo 36 de la LOT.

Artículo	Proyecto ARCTEL	Propuesta CNT
3	<p>Para fines del presente reglamento, con respecto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se entenderán por:</p> <p>1. Servicios de telecomunicaciones: Son aquellos que permiten la transmisión de voz, datos, imágenes, textos, video, imágenes, sonido e información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de comunicación de las personas físicas y jurídicas.</p> <p>2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que permiten transmitir y recibir señales de lenguaje, sonido, imágenes y video, a través de un sistema de transmisión público, privado o compartido, con base en la legislación en la Ley Orgánica de Comunicación. Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de</p>	<p>Para fines del presente reglamento, con respecto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se entenderán por:</p> <p>1. Servicios de telecomunicaciones: Son aquellos que permiten la transmisión de voz, datos, imágenes, textos, video, imágenes, sonido e información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de comunicación de las personas físicas y jurídicas.</p> <p>2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que permiten transmitir y recibir señales de lenguaje, sonido, imágenes y video, a través de un sistema de transmisión público, privado o compartido, con base en la legislación en la Ley Orgánica de Comunicación. Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de</p>



<p>señal abierta y por suscripción.</p> <p>2.1. Servicios de señal abierta son los siguientes:</p> <p>a) Radiodifusión sonora. Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita.</p> <p>b) Radiodifusión de televisión. Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita.</p> <p>2.2. Servicios por suscripción. Son aquellos servicios de radiodifusión que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión.</p> <p>Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos en el mismo, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la Ley Orgánica de Comunicación, en sus reglamentos generales, por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, y en las regulaciones emitidas por la ARCTEL.</p>
--



<p>incorporar a su título habilitante como nuevos, otros servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, el otorgamiento de habilitaciones para servicios adscritos se sujetará a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicita el otorgamiento.</p> <p>En el evento de que la Empresa Pública requiera prestar determinados servicios sujetos a un título habilitante de Registro de Servicios, se seguirá el procedimiento previsto para dichas habilitaciones, no correspondiendo otorgarse en dicho caso, una Habilitación General.</p> <p>Habilitación general para empresas públicas.- Para el caso de las Empresas Públicas, la ARCTEL otorgará la Autorización de prestación de servicio, a través de un título habilitante denominado "Condiciones Generales" en el que se incluirán mediante anexos, los servicios adicionales que se autorizan, incluidos los servicios de radiodifusión, mismo que será su "Habilitación General" para prestar sus servicios.</p>

Artículo 5.- "HABILITACIÓN GENERAL PARA EMPRESAS PÚBLICAS":

Comentario CNT: Para el caso de las Empresas Públicas, la ARCTEL otorgará la Autorización de prestación de servicio, a través de un título habilitante denominado "Condiciones Generales" en el que se incluirán mediante anexos los servicios adicionales que se autorizan, incluidos los servicios de radiodifusión, mismo que será su "Habilitación General" de conformidad con el artículo 38 de la LOT.

<p>Artículo 5</p> <p>Proyecto ARCTEL</p> <p>Autorización para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por parte de las Empresas Públicas. Se otorgará a las empresas públicas constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, y los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento, la autorización como título habilitante que se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija o servicio móvil avanzado.</p> <p>El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo de adhesión obligatoria, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL y aceptado por el o la representante legal de la empresa pública de telecomunicaciones de que se trate.</p> <p>La Habilitación General, instrumentada a través de la autorización correspondiente, permite a la empresa pública, solicitar se</p>	<p>Propuesta CNT</p> <p>Autorización para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por parte de las Empresas Públicas. Se otorgará a las empresas públicas constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, y los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento, la autorización como título habilitante que se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija o servicio móvil avanzado.</p> <p>El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo de adhesión obligatoria, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL y aceptado por el o la representante legal de la empresa pública de telecomunicaciones de que se trate.</p> <p>La Habilitación General, instrumentada a través de la autorización correspondiente, permite a la empresa pública, solicitar se</p>
--	--

<p>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Título I</p> <p>Libro I</p> <p>Capítulo I</p> <p>Títulos habilitantes para Empresas y Entidades Públicas.</p> <p>Empresas Públicas de Telecomunicaciones.</p> <p>Títulos habilitantes para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por parte de las Empresas Públicas.-</p> <p>Comentario CNT: El articulado debe incluir como título "Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (...)" en reemplazo de "Autorización"</p> <p>Las empresas públicas tienen una "Autorización" que se otorgan mediante "Condiciones Generales" de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 de la LOT, lo que se entendería que dichas "Condiciones" son la "Habilitación General" para prestar todos los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 38 de la LOT.</p> <p>De acuerdo a la Constitución de la República, las empresas públicas se constituyen para cumplir con la prestación de los servicios a nombre del Estado Ecuatoriano, para lo cual, deben seguir para su constitución lo establecido en el artículo 1 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y para la prestación de los servicios únicamente debe sujetarse a los temas técnicos de los servicios, y cumplido estos parámetros, se deberá otorgar la respectiva autorización.</p> <p>En este sentido, se sugiere reemplazar el articulado por el siguiente texto:</p> <p>Artículo Proyecto ARCTEL Propuesta CNT</p>
--



5 **Autorización para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por parte de las Empresas Públicas.** Se otorgará a las empresas públicas constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su capacidad técnica, económica-financiera y legal, establecidos en el presente reglamento, la autorización como título habilitante que se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija o servicio móvil avanzado.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo de adhesión obligatoria, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL y aceptado por el o la representante legal de la empresa pública de telecomunicaciones de que se trate.

La Habilitación General, instrumentada a través de la autorización correspondiente, permite a la empresa pública, solicitar se incorporen a su título habilitante como anexos, otros servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; el otorgamiento de habilitaciones para servicios adicionales se sujetará a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento.

En el evento de que la Empresa Pública requiera prestar únicamente servicios sujetos a un título habilitante de Registro de Servicios, se seguirá el procedimiento previsto para dichas habilitaciones, no correspondiendo otorgarse en dicho caso, una Habilitación General.

Condiciones Generales Autorización: para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por parte de las Empresas Públicas. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de las Empresas Públicas creadas para el efecto, la ARCTEL otorgará la Autorización de prestación de servicio, a través de un título habilitante denominado "Condiciones Generales" previo al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, el cual, será considerado como una "Habilitación General".

Una vez cumplidos dichos requisitos, la autorización de las Condiciones Generales y sus modificaciones deberán ser suscritas por la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL y aceptadas por la o el representante legal de la empresa pública de telecomunicaciones de que se trate.

Las Condiciones Generales, le permite a la empresa pública, solicitar se incorporen a su título habilitante como anexos, otros servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; en virtud de su decreto de creación.



la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos - financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, en un plazo no mayor a diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

Artículo 10.- Resolución

Comentario CNT: Para las Empresas Públicas siempre se otorga de manera directa (Art. 14 LOT)

Artículo	Proyecto ARCTEL	Propuesta CNT
10	Sobre la base de los informes favorables, técnicos, jurídicos y económicos - financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá el respectivo título habilitante de Autorización denominado "Condiciones Generales de la Empresa Pública para la prestación de servicios de telecomunicaciones", en caso de que el mismo se pueda otorgar de manera directa.	Sobre la base de los informes favorables, técnicos, jurídicos y económicos - financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, expedirá el respectivo título habilitante de Autorización denominado "Condiciones Generales de la Empresa Pública para la prestación de servicios de telecomunicaciones", en caso de que el mismo se pueda otorgar de manera directa.

El título habilitante deberá contener como mínimo:

1. Resolución de Autorización
2. Anexo - Datos del servicio o servicios
3. Anexo - Condiciones Generales
4. Anexo - Condiciones Particulares para el servicio o servicios

Se detallará en forma expresa como mínimo, la descripción del servicio objeto de la autorización, sus modalidades de prestación, el área geográfica de cobertura, período de vigencia de la autorización; términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales; criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de los parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes; forma de terminación o extinción de la autorización, sus causas y consecuencias; y cualquier otro que la ARCTEL establezca.

(...)

Artículo 11.- Notificación y aceptación

Comentario CNT: El plazo para la aceptación es demasiado corto, por lo que se sugiere incluir un término de quince (15) días para su aceptación.

Artículo	Proyecto ARCTEL	Propuesta CNT
11	La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL, será notificada a la empresa pública, a fin de que dentro del término de cinco (5) días manifieste su	La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL, será notificada a la empresa pública, a fin de que dentro del término de cinco (5) días manifieste su

Artículo 9.- Elaboración de Informes.-

Comentario CNT: En caso de que se establezca la no procedencia de otorgar los respectivos títulos habilitantes, la ARCTEL deberá adjuntar a la notificación los respectivos informes.

Artículo	Proyecto ARCTEL	Propuesta CNT
9	Vencido el término previsto en el artículo anterior, la ARCTEL realizará los informes técnicos, jurídicos y económicos - financieros, en un término de hasta quince (15) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos, el interés general y los principios del servicio público. El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la ARCTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión no podrá durar más de diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a	(...) En caso de que los informes técnicos - jurídicos o económicos - financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la ARCTEL notificará al solicitante, en un plazo no mayor a diez (10) días, una vez emitidos dichos informes, los cuales estarán adjuntos a la notificación.



<p>aceptación, suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no acepta y no suscribe la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será notificada al solicitante, en el término de quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</p> <p>Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos.</p>	<p>manifieste su aceptación, suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no acepta y no suscribe la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será notificada al solicitante, en el término de quince (15) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</p> <p>Las notificaciones se implementarán de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p>
---	--

Artículo 14.- Derecho Preferente

Comentario CNT: Se sugiere eliminar el siguiente texto.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
14	<p>Las empresas públicas de telecomunicaciones, de existir, tendrán preferencia para la asignación de frecuencias debiendo sujetarse a lo establecido en el Plan Nacional de Frecuencias. En caso de que dos o más empresas públicas de telecomunicaciones soliciten las mismas frecuencias, la ARCOTEL realizará el estudio técnico - económico - financiero respectivo a fin de otorgar las frecuencias a la empresa pública que ofrezca mejores condiciones técnicas y de cobertura con relación a la satisfacción de los derechos de los abonados, clientes - usuarios, y respecto del cumplimiento del plan de servicio universal, en caso de que aplique al servicio vinculado a las frecuencias solicitadas.</p>	<p>Las empresas públicas de telecomunicaciones, de existir, tendrán preferencia para la asignación de frecuencias debiendo sujetarse a lo establecido en el Plan Nacional de Frecuencias. En caso de que dos o más empresas públicas de telecomunicaciones soliciten las mismas frecuencias, la ARCOTEL realizará el estudio técnico - económico - financiero respectivo a fin de otorgar las frecuencias a la empresa pública que ofrezca mejores condiciones técnicas y de cobertura con relación a la satisfacción de los derechos de los abonados, clientes - usuarios, y respecto del cumplimiento del plan de servicio universal, en caso de que aplique al servicio vinculado a las frecuencias solicitadas.</p>

Artículo 15.- Plazo de duración del título habilitante

Comentario CNT: Las empresas públicas se crean con un objetivo que es el satisfacer las necesidades de los ciudadanos, el establecer un plazo al título habilitante atenta con el interés nacional de prestación de servicios públicos.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Empresas Públicas no establece un plazo de duración determinado, y la liquidación o extinción de las Empresas Públicas se dará cuando se haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte convenientemente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público. En este sentido, el plazo de duración del título habilitante para las Empresas Públicas es de carácter indefinido, en concordancia con el artículo 43 de la LOT que en relación a la duración señala: "(...) En todo caso el plazo de duración no podrá exceder los quince años, salvo para los operadores de cable submarino y empresas públicas de telecomunicaciones".



Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
15	<p>El plazo de duración del título habilitante de autorización a través de Condiciones Generales de las empresas públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, será de 15 años renovables.</p>	<p>El plazo de duración del título habilitante de autorización a través de Condiciones Generales de las empresas públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, será indefinido.</p>

Artículo 16.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias

Comentario CNT: De conformidad con la LOT las empresas públicas de telecomunicaciones, gozarían de exenciones, excepciones, exoneraciones y prerrogativas establecidas en las leyes.

Las empresas públicas están obligadas al pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico excepto para los servicios de radiodifusión.

En este sentido, se sugiere incluir el siguiente texto:

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
16	<p>Las empresas públicas de telecomunicaciones no están obligadas al pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento de títulos de autorización de frecuencias para su uso y explotación, ni a la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Las empresas públicas de telecomunicaciones, están obligadas al pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo obligaciones de carácter social, universal, o de ejecución de políticas públicas que disponga la ARCOTEL, con sujeción a las políticas públicas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro, de ser el caso, así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.</p>	<p>Las empresas públicas de telecomunicaciones, gozarán de exoneraciones, excepciones, exoneraciones y prerrogativas establecidas en las leyes, en particular en lo que las empresas públicas están obligadas al pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.</p> <p>De igual manera gozarán con las obligaciones de carácter social, universal, o de ejecución de políticas públicas que disponga la ARCOTEL, con sujeción a las políticas públicas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro, de ser el caso, así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.</p>

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

Comentario CNT: No es competencia de ARCOTEL las sanciones e infracciones de otros cuerpos normativos.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
17	<p>En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el título habilitante o en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a la empresa pública se le aplicará el régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el caso de incumplimiento de la demás normativa, se</p>	<p>En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el título habilitante o en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a la empresa pública se le aplicará el régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el caso de incumplimiento de la demás normativa, se</p>



Comentario CNT: Se sugiere adecuar según lo establecido en el Art. 37 de la LOT, en relación a la reventa y otros servicios; el texto propuesto no concuerda con lo establecido en la LOT, por lo que debería agregarse una ficha técnica para la prestación de servicio de telecomunicaciones de reventa y de los otros servicios que establece la LOT, a través de su respectivo título habilitante de Registro de Servicio.

Artículo 18.- Garantía de fiel cumplimiento y de responsabilidad civil

Comentario CNT: Las Empresas Públicas no están obligadas a presentar garantías de fiel cumplimiento por el otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
18	Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilitación General, uso y explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 2. Registro de Servicios.- Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, de radiocomunicación, espectro para uso determinado en bandas libres, y, los demás que determine la ARCOTEL. Para la operación de redes privadas y para el uso de frecuencias por parte de radiocanalizados y banda ciudadana, al no existir prestación de servicios a terceros y no tener en consecuencia naturaleza comercial, corresponde emitir únicamente un Registro. En relación a las actividades de reventa, al ser el revendedor un intermediario comercial por tal situación, no adquiere la calidad de prestador del servicio; en tal virtud, no corresponde emitir un título habilitante, sino otorgar un certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, establecer los requisitos, contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y sus modelos de aplicación, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo. En el caso de que el título habilitante que se otorgue o renueve a un prestador con poder de mercado o calificado como preponderante, el referido título deberá contener las condiciones particulares que apliquen a tal condición, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.	Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como la economía mixta, por la iniciativa privada y telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilitación General, uso y explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 2. Registro de Servicios.- Para la explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 3. Registro de Servicios.- (.) Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, de radiocomunicación, espectro para uso determinado en bandas libres, y, los demás que determine la ARCOTEL. Para la operación de redes privadas y para el uso de frecuencias por parte de radiocanalizados y banda ciudadana, al no existir prestación de servicios a terceros y no tener en consecuencia naturaleza comercial, corresponde emitir únicamente un Registro. En relación a las actividades de reventa, al ser el revendedor un intermediario comercial por tal situación, no adquiere la calidad de prestador del servicio; en tal virtud, no corresponde emitir un título habilitante, sino otorgar un certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, establecer los requisitos, contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y sus modelos de aplicación, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo. En el caso de que el título habilitante que se otorgue o renueve a un prestador con poder de mercado o calificado como preponderante, el referido título deberá contener las condiciones particulares que apliquen a tal condición, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Capítulo II
Títulos habilitantes para Entidades y Empresas Públicas que no prestan servicios de telecomunicaciones**

Artículo 19.- Prestación de Servicios de Telecomunicaciones sujetos a registro por parte de Entidades y Empresas Públicas

Comentario CNT: Se sugiere incluir el siguiente texto en el subtítulo del articulado.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
19	Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como la economía mixta, por la iniciativa privada y telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilitación General, uso y explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 2. Registro de Servicios.- Para la explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 3. Registro de Servicios.- (.) Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, de radiocomunicación, espectro para uso determinado en bandas libres, y, los demás que determine la ARCOTEL. Para la operación de redes privadas y para el uso de frecuencias por parte de radiocanalizados y banda ciudadana, al no existir prestación de servicios a terceros y no tener en consecuencia naturaleza comercial, corresponde emitir únicamente un Registro. En relación a las actividades de reventa, al ser el revendedor un intermediario comercial por tal situación, no adquiere la calidad de prestador del servicio; en tal virtud, no corresponde emitir un título habilitante, sino otorgar un certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, establecer los requisitos, contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y sus modelos de aplicación, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo. En el caso de que el título habilitante que se otorgue o renueve a un prestador con poder de mercado o calificado como preponderante, el referido título deberá contener las condiciones particulares que apliquen a tal condición, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.	Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como la economía mixta, por la iniciativa privada y telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilitación General, uso y explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 2. Registro de Servicios.- Para la explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 3. Registro de Servicios.- (.) Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, de radiocomunicación, espectro para uso determinado en bandas libres, y, los demás que determine la ARCOTEL. Para la operación de redes privadas y para el uso de frecuencias por parte de radiocanalizados y banda ciudadana, al no existir prestación de servicios a terceros y no tener en consecuencia naturaleza comercial, corresponde emitir únicamente un Registro. En relación a las actividades de reventa, al ser el revendedor un intermediario comercial por tal situación, no adquiere la calidad de prestador del servicio; en tal virtud, no corresponde emitir un título habilitante, sino otorgar un certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, establecer los requisitos, contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y sus modelos de aplicación, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo. En el caso de que el título habilitante que se otorgue o renueve a un prestador con poder de mercado o calificado como preponderante, el referido título deberá contener las condiciones particulares que apliquen a tal condición, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Título II
Títulos habilitantes por delegación.
Capítulo I
Tipos de Títulos Habilitantes.**

Artículo 22.- Tipos de títulos habilitantes



Comentario CNT: Se sugiere adecuar según lo establecido en el Art. 37 de la LOT, en relación a la reventa y otros servicios; el texto propuesto no concuerda con lo establecido en la LOT, por lo que debería agregarse una ficha técnica para la prestación de servicio de telecomunicaciones de reventa y de los otros servicios que establece la LOT, a través de su respectivo título habilitante de Registro de Servicio.

Es necesario incluir el Permiso para los servicios de Audio y Video por Suscripción.

Por otra parte, al prestador preponderante no se le puede calificar como "preponderante", puesto que, el artículo 33 de la LOT establece que existe preponderancia cuando el prestador de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en dicho artículo (tenga más del 50% de abonados/clientes-usuarios), y las obligaciones serán las que se establezca mediante resolución.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
22	Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilitación General, uso y explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 2. Registro de Servicios.- Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, de radiocomunicación, espectro para uso determinado en bandas libres, y, los demás que determine la ARCOTEL. Para la operación de redes privadas y para el uso de frecuencias por parte de radiocanalizados y banda ciudadana, al no existir prestación de servicios a terceros y no tener en consecuencia naturaleza comercial, corresponde emitir únicamente un Registro. En relación a las actividades de reventa, al ser el revendedor un intermediario comercial por tal situación, no adquiere la calidad de prestador del servicio; en tal virtud, no corresponde emitir un título habilitante, sino otorgar un certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, establecer los requisitos, contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y sus modelos de aplicación, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo. En el caso de que el título habilitante que se otorgue o renueve a un prestador con poder de mercado o calificado como preponderante, el referido título deberá contener las condiciones particulares que apliquen a tal condición, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.	Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como la economía mixta, por la iniciativa privada y telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilitación General, uso y explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 2. Registro de Servicios.- (.) Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, de radiocomunicación, espectro para uso determinado en bandas libres, y, los demás que determine la ARCOTEL. 3. Registro de Servicios.- Para la explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL. 4. Registro de Servicios.- (.) Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, de radiocomunicación, espectro para uso determinado en bandas libres, y, los demás que determine la ARCOTEL. Para la operación de redes privadas y para el uso de frecuencias por parte de radiocanalizados y banda ciudadana, al no existir prestación de servicios a terceros y no tener en consecuencia naturaleza comercial, corresponde emitir únicamente un Registro. En relación a las actividades de reventa, al ser el revendedor un intermediario comercial por tal situación, no adquiere la calidad de prestador del servicio; en tal virtud, no corresponde emitir un título habilitante, sino otorgar un certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, establecer los requisitos, contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y sus modelos de aplicación, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo. En el caso de que el título habilitante que se otorgue o renueve a un prestador con poder de mercado o calificado como preponderante, el referido título deberá contener las condiciones particulares que apliquen a tal condición, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26.- Publicidad y transparencia.-



Comentario CNT: Por precepto constitucional Art. 76, Núm. 7, las observaciones podrían ser expuestas verbalmente en audiencia pública, convocada en un plazo no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
26	Una vez que se determine que la documentación está completa, se dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante, para cuyo efecto, la ARCOTEL publicará en su página web institucional, un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días; las que no errarán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante.	Una vez que se determine que la documentación está completa, se dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante, para cuyo efecto, la ARCOTEL publicará en su página web institucional, un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días; las que podrán ser expuestas en audiencia pública convocada en un término no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones; las mismas no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante.

Capítulo III
Registro de Servicios.

Artículo 36.- Título Habilitante de Registro de Servicios

Comentario CNT: De conformidad con el art. 37 de la LOT la reventa debe otorgarse a través del título habilitante de registro y el mismo no se encuentra detallado en el reglamento, por lo que, se sugiere incluir a la "reventa".

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
36	Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 21 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento. El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate. Sin perjuicio de nuevas definiciones para servicios que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no	Se debe incluir después del numeral 10 lo siguiente: 11.- Reventa Se deberá cambiar el numeral 11 del proyecto por numeral 12.



Servicios en la Ley Orgánica de telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Personas
2. Movil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV)
3. Operación de capacidad de cable submarino
4. Telecomunicaciones por satélite
5. Provisión de segmento espacial
6. Valor agregado
7. Acceso a Internet
8. Troncosados
9. Conmutados
10. Buceapersonas
11. Otros que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Artículo 39.- Publicidad y transparencia

Comentario CNT: Por precepto constitucional Art. 76, Núm. 7, las observaciones podrían ser expuestas verbalmente en audiencia pública, convocada en un plazo no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
39	Una vez que se determine que la documentación está completa, se dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante, para cuyo efecto, la ARCOTEL publicará en su página web institucional, un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de tres (3) días; las que no errarán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante.	Una vez que se determine que la documentación está completa, se dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante, para cuyo efecto, la ARCOTEL publicará en su página web institucional, un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de tres (3) días; las que podrán ser expuestas en audiencia pública convocada en un término no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones; las mismas que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante.

Artículo 41.- Excepcionalidad

Comentario CNT: Los servicios públicos según la Constitución deberán ser prestados por empresas públicas, y excepcionalmente serán prestados por los privados. Es decir que cuando un privado solicite la prestación de uno de los servicios públicos de telecomunicaciones la ARCOTEL está obligada a realizar un informe que señala la pertinencia y la excepcionalidad. Se sugiere eliminar el artículo por ser inconstitucional e ilegal.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
41	El Directorio de la ARCOTEL establecerá mediante resolución los servicios respecto de los cuales se requerirá el análisis de excepcionalidad, como parte de los informes de análisis de una solicitud de	El Directorio de la ARCOTEL establecerá mediante resolución los servicios respecto de los cuales se requerirá el análisis de excepcionalidad, como parte de los informes de análisis de una solicitud de



obtención de título habilitante de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones; los servicios no comprendidos en dicha declaratoria no serán sujetos de dicho análisis. Para determinar los servicios respecto de los cuales las solicitudes de obtención del título habilitante que se presenten, no requieran el análisis de excepcionalidad, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá un informe en el cual se analice el estado de desarrollo o evolución del mercado relacionado con el servicio de telecomunicaciones bajo análisis, así como el nivel de competencia del mismo, y la necesidad o vinculación de dicho servicio con la aplicación de políticas públicas, el plan de servicio universal, entre otros aspectos.

**Capítulo II
Reventa.**

Artículo 62.- Reventa

Comentario CNT: Es innecesario hacer una clasificación de reventa, por cuanto se encuentra dentro del título habilitante de servicios, y debería pasarse las condiciones a una ficha técnica. Además al ser un servicio de telecomunicaciones conforme la Ley, debe estar sujeto a todas las obligaciones incluyendo la del artículo 92 de la LOT "Contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos".

Se sugiere eliminar el artículo.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
62	Los servicios susceptibles de reventa son inicialmente los de telefonía fija, telefonía móvil y portadores. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá, mediante resolución, incluir otros servicios como susceptibles de reventa, adicionalmente, podrá establecer condiciones específicas para la reventa de los servicios, a fin de evitar distorsiones en el mercado. Todos los acuerdos de reventa suscritos directamente por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán ser remitidos por parte de estos a la ARCOTEL para ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones; los acuerdos suscritos entre un revendedor y un intermediario facultado por el prestador del servicio, serán reportados por dicho prestador, de conformidad con las condiciones, formatos y demás especificaciones que se determinen para el efecto. Los documentos que habiliten de parte del prestador del servicio a un intermediario para fines de suscripción de contratos de reventa, deberán también ser remitidos por parte de los prestadores a la ARCOTEL para ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y se sujetarán a las consideraciones de revisión relacionadas con los acuerdos o convenios de reventa.	Los servicios susceptibles de reventa son inicialmente los de telefonía fija, telefonía móvil y portadores. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá, mediante resolución, incluir otras servicios como susceptibles de reventa, adicionalmente, podrá establecer condiciones específicas para la reventa de los servicios, a fin de evitar distorsiones en el mercado. (→) Respeto de los convenios o acuerdos de reventa, así como los que firme el prestador del servicio para facilitar la suscripción por parte de intermediarios, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, dentro de un término de hasta quince (15) días de recibida la petición, considerando para el efecto los siguientes aspectos: 1.- Que se haya presentado petición suscrita por el prestador del servicio; 2.- Que el convenio o contrato sea original y se encuentre completo, incluyendo todos los anexos y la firma de los otorgantes; 3.- Que el servicio sea susceptible de reventa; 4.- Que a través del convenio o contrato de reventa no se cedan derechos del prestador del servicio;



Respecto de los convenios o acuerdos de reventa, así como los que firme el prestador del servicio para facilitar la suscripción por parte de intermediarios, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, dentro de un término de hasta quince (15) días de recibida la petición, considerando para el efecto los siguientes aspectos:
1. Que se haya presentado petición suscrita por el prestador del servicio;
2. Que el convenio o contrato sea original y se encuentre completo, incluyendo todos los anexos y la firma de los otorgantes;
3. Que el servicio sea susceptible de reventa;
4. Que a través del convenio o contrato de reventa no se cedan derechos del prestador del servicio;
5. Que a través del convenio o contrato de reventa no se trasladan al revendedor, obligaciones del prestador del servicio;
6. Que el convenio o contrato de reventa se cifra a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. El otorgamiento del certificado de inscripción del convenio o contrato de reventa, en el Registro Público de Telecomunicaciones, estará exento del pago de cualquier valor.

LIBRO II

TÍTULOS HABILITANTES PARA USO Y/O EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Título I

Tipos de adjudicación y títulos habilitantes.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 64: Tipos de adjudicación

Comentario CNT: La ARCOTEL deberá garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales, por lo que, se sugiere agregar el siguiente texto:

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
64	El otorgamiento de títulos habilitantes para uso o explotación del espectro radioeléctrico se realizará mediante adjudicación directa o proceso público competitivo, según lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el presente reglamento.	El otorgamiento de títulos habilitantes para uso o explotación del espectro radioeléctrico se realizará mediante adjudicación directa o proceso público competitivo, según lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el presente reglamento. La ARCOTEL deberá garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales, implementando para tal efecto sistemas eficientes de monitoreo y control.

Artículo 68: Complementación



Comentario CNT: El plazo para completar la documentación deberá ampliarse a quince (15) días, tomando en cuenta que hay cierta información que no puede ser obtenida de manera inmediata.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
68	La ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa la ARCOTEL, concederá el término de cinco (5) días para que la peticionaria la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de quince (15) días.	La ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa la ARCOTEL, concederá el término de quince (15) días para que la peticionaria la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de quince (15) días.

Artículo 68: Publicidad y transparencia

Comentario CNT: Por precepto constitucional Art. 76, Num. 7, las observaciones podrían ser expuestas verbalmente en audiencia pública, convocada en un plazo no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
69	Una vez que se determine que la documentación está completa, iniciará el trámite de otorgamiento del título habilitante, para cuyo efecto, la ARCOTEL publicará en su página web institucional, un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante.	Una vez que se determine que la documentación está completa, iniciará el trámite de otorgamiento del título habilitante, para cuyo efecto, la ARCOTEL publicará en su página web institucional, un extracto de la petición de otorgamiento del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días, las que podrán ser expuestas en audiencia pública convocada en un término no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones, las mismas que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de otorgar o negar el título habilitante.

Artículo 72: Notificación y aceptación

Comentario CNT: Se sugiere agregar el siguiente texto:

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
72	La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante a fin de que dentro del término de cuatro (4) días previo al cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos para que formalice el título habilitante correspondiente por medio de la aceptación o sujeción al mismo, hecho lo cual se procederá a la inscripción.	Las notificaciones se implementarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.



<p>El texto habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Se otorga este término al solicitante no cumple sus obligaciones previas o no cumple el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, nulidad o devolución alguna, debiendo producirse con el archivo del trámite y sujeción al solicitante en el término de quince (15) días.</p> <p>Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos.</p>

Artículo 85: Convocatoria

Comentario CNT: La publicación se podrá realizar en cualquier medio de comunicación masiva "nacional" y únicamente de manera complementaria en cualquier medio de comunicación masivo "internacional"

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
85	Concluida la preparación de las bases del proceso, la ARCOTEL realizará la difusión de la convocatoria de conformidad con el presente reglamento y de ser el caso, de manera gratuita y complementaria, pero no obligatoria, se publicará en cualquier medio de comunicación masiva nacional o internacional. La ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el internet.	Concluida la preparación de las bases del proceso, la ARCOTEL realizará la difusión de la convocatoria de conformidad con el presente reglamento y, de ser el caso, de manera gratuita y complementaria, pero no obligatoria, se publicará en cualquier medio de comunicación masiva nacional y de manera complementaria pero no obligatoria en cualquier medio de comunicación masivo internacional. La ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el internet.
	La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:	La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:
	1. Descripción general del proyecto;	1. Nombre del proyecto materia de la invitación;
	2. Calendario en que los interesados podrán adquirir las bases, especificaciones y documentos técnicos, así como otros que resulten necesarios;	2. La descripción general del proyecto;
	3. Listado de los documentos a entregarse en el momento de comprar las bases;	3. Calendario en que los interesados podrán adquirir las bases, especificaciones y documentos técnicos, así como otros que resulten necesarios;
	4. Precio y forma de pago de las bases;	4. Precio y forma de pago de las bases;
	5. Listado de los documentos a entregarse en el momento de comprar las bases;	5. Listado de los documentos a entregarse en el momento de comprar las bases;
	6. Indicación del idioma o idiomas en que podrán presentarse las ofertas;	6. Indicación del idioma o idiomas en que podrán presentarse las ofertas;
	7. Calendario de celebración del acto de presentación y modificación a las bases;	7. Calendario de celebración del acto de aceptación y modificación a las bases;
	8. Calendario de celebración a las bases;	8. Calendario de celebración a las bases;
	9. Calendario de celebración de apertura de las ofertas;	9. Calendario de celebración de apertura de las ofertas;
	10. Fecha estimada de iniciación de la prestación del servicio; y	10. Fecha estimada de iniciación de la prestación del servicio; y
	11. Cualquier otra información que la ARCOTEL considere necesario.	11. Cualquier otra información que la ARCOTEL considere necesario.

Artículo 93: Publicación del Resultado del Proceso Público Competitivo



Comentario CNT: No se especifica cuál será el mecanismo para dar a conocer los resultados del proceso público

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
93	La ARCOTEL hará público el resultado del proceso público competitivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la adjudicación.	La ARCOTEL hará público el resultado de la página institucional y un diario de circulación nacional el resultado del proceso público competitivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la adjudicación.

Capítulo III: Obligaciones sobre uso del espectro radioeléctrico para prestación de servicios de telecomunicaciones, operación de redes privadas y servicios de radiodifusión.

Artículo 102: Obligaciones

Comentario CNT: Se sugiere eliminar este artículo porque no corresponde al presente Reglamento, dicha obligación debería estar en otro reglamento.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
102	El poseedor del título habilitante para uso del espectro radioeléctrico asociado a un servicio de telecomunicaciones, operación de redes privadas y servicios de radiodifusión, cumplirá con las siguientes obligaciones: 1. Notificará a la ARCOTEL el cambio de dirección y representante legal. 2. Instalar, operar y mantener sus sistemas de radiocomunicaciones conforme las características técnicas aprobadas, así como a las condiciones de los títulos habilitantes y el ordenamiento jurídico vigente. 3. Operar el sistema en las frecuencias y áreas que la ARCOTEL otorgue para tal efecto. Las frecuencias no podrán ser modificadas sin previa autorización de la ARCOTEL. 4. La operación se efectuará sin causar daños e interferencias a instalaciones y otros servicios o sistemas de radiocomunicación públicos y privados. En caso de producirse daños e interferencias, el prestador que los causare, está en la obligación de realizar, bajo su responsabilidad y a su costo, las modificaciones necesarias para evitar las interferencias y de reparar los daños ocasionados a terceros, para lo cual, cumplirá las disposiciones de la ARCOTEL. 5. Permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones sin necesidad de notificación y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con el título habilitante, cuando así lo requieran y realice las pruebas necesarias para evaluar la precisión, calidad y confiabilidad del sistema.	El poseedor del título habilitante para uso del espectro radioeléctrico asociado a un servicio de telecomunicaciones, operación de redes privadas y servicios de radiodifusión, cumplirá con las siguientes obligaciones: 1. Notificará a la ARCOTEL el cambio de dirección y representante legal. 2. Instalar, operar y mantener sus sistemas de radiocomunicaciones conforme las características técnicas aprobadas, así como a las condiciones de los títulos habilitantes y el ordenamiento jurídico vigente. 3. Operar el sistema en las frecuencias y áreas que la ARCOTEL otorgue para tal efecto. Las frecuencias no podrán ser modificadas sin previa autorización de la ARCOTEL. 4. La operación se efectuará sin causar daños e interferencias a instalaciones y otros servicios o sistemas de radiocomunicación públicos y privados. En caso de producirse daños e interferencias, el prestador que los causare, está en la obligación de realizar, bajo su responsabilidad y a su costo, las modificaciones necesarias para evitar las interferencias y de reparar los daños ocasionados a terceros, para lo cual, cumplirá las disposiciones de la ARCOTEL. 5. Permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones sin necesidad de notificación y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con el título habilitante, cuando así lo requieran y realice las pruebas necesarias para evaluar la precisión, calidad y confiabilidad del sistema.



6. Sujétense a las condiciones que establezca la ARCOTEL, respecto a los convenios bilaterales o multilaterales vigentes, para la cobertura de zonas fronterizas.
7. Para los poseedores de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, únicamente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, previo autorización de la ARCOTEL, podrán suspenderse emisiones de una estación hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días.
8. No utilizar las frecuencias o suspender la operación de las mismas, por el tiempo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, sin autorización previa de la ARCOTEL.
9. Otras que determine la ARCOTEL, o que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

5. Prestar todas las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio de radiodifusión y confiabilidad del sistema entre otras medidas que la ARCOTEL considere necesarias. Para lo cual se instituirá de manera conjunta con el menos 24 horas de anticipación.
6. Sujétase a las condiciones que establezca la ARCOTEL, respecto a los convenios bilaterales o multilaterales fronterizas.
7. Para los poseedores de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, únicamente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspenderse emisiones de una estación hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días.
8. No utilizar las frecuencias o suspender la operación de las mismas, por el tiempo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, sin autorización previa de la ARCOTEL.
9. Otras que determine la ARCOTEL, o que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

**Capítulo III
Modificaciones.**

Artículo 107: Modificación de características técnicas

Comentario CNT: Se sugiere eliminar "previamente" por cuanto el poseedor del título habilitante tiene plena facultad de modificar las características técnicas y de operación de los equipos y redes.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
107	Si el poseedor del título habilitante requiere modificar las características técnicas y de operación de los equipos y redes, así como la variedad o modalidad de los servicios otorgados, deberá previamente notificar a la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que institucionales, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones. En el evento de que las modificaciones cambien el objeto de la Concesión, Autorización o Registro, la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y	Si el poseedor del título habilitante requiere modificar las características técnicas y de operación de los equipos y redes, deberá notificar a la ARCOTEL, conforme al ordenamiento jurídico vigente, así como la variedad o modalidad de los servicios otorgados, deberá previamente notificar a la ARCOTEL (...)



<p>Artículos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se depositará la modificación del título habilitante y su publicación en el Registro Público. No requiere otorgar un nuevo título habilitante, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Redes Privadas de Telecomunicaciones. <input type="checkbox"/> Cambio de frecuencias y anchos de banda e incrementos de otras frecuencias. <input type="checkbox"/> Incremento y decremento de estaciones repetidoras, fijas, móviles y portátiles. <input type="checkbox"/> Reubicación de estaciones repetidoras y fijas. <input type="checkbox"/> Cambio del área de asignación. <input type="checkbox"/> Potencia, ganancia de antenas, velocidad de transmisión, FEC, modulación, etc. <input type="checkbox"/> Cambio de equipos de telecomunicaciones. <input type="checkbox"/> Cambio o incremento de satélites y proveedores de capacidad satelital. <input type="checkbox"/> Incremento y reubicación de estaciones terrenas. <input type="checkbox"/> Redes Públicas de Telecomunicaciones. <input type="checkbox"/> Cambio de frecuencias y anchos de banda e incrementos de otras frecuencias correspondientes a no esenciales y esenciales que no sean de carácter masivo o que no tengan una alta valoración económica. <input type="checkbox"/> Incremento y decremento de estaciones repetidoras, fijas, móviles y portátiles. <input type="checkbox"/> Reubicación de estaciones repetidoras y fijas. <input type="checkbox"/> Cambio del área de asignación para servicios que no sean de carácter masivo o frecuencias que no tengan una alta valoración económica. <input type="checkbox"/> Cambio de parámetros técnicos como: potencia, ganancia de antenas, velocidad de transmisión, FEC, modulación, etc. <input type="checkbox"/> Cambio de equipos de telecomunicaciones. <input type="checkbox"/> Cambio o incremento de satélites y proveedores de capacidad satelital. <input type="checkbox"/> Incremento y reubicación de estaciones terrenas.
--

**LIBRO III
MODIFICACIONES, RENOVACIONES Y EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES
PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Y USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

**Título I
Cambios de control o titularidad de los títulos habilitantes y modificaciones.**

**Capítulo I
Cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes**

Comentario CNT: Incluir Artículo:



Para la modificación de títulos habilitantes otorgados a empresas públicas que prestan servicios de telecomunicaciones, se deberá implementar un procedimiento en los siguientes casos:

1. Cuando la Empresa Pública sea quien solicite la modificación del título habilitante: La ARCCOTEL se encargará de revisar la propuesta de modificatoria, y una vez que se apruebe la modificatoria se remitirá a la Empresa Pública para su respectiva aceptación, en cumplimiento al artículo 39 de la LOT.
2. Cuando el Estado a través de la ARCCOTEL solicite la modificación del título habilitante para la Empresa Pública: La propuesta de modificatoria deberá ser puesta en consideración de la Empresa Pública a fin de que presente sus comentarios y observaciones en un plazo determinado. Y luego de esto la ARCCOTEL emitirá el proyecto de modificación que deberá ser aceptado por la Empresa Pública, de conformidad con lo establecido en la LOT.

Artículo	Proyecto ARCCOTEL	Propuesta CNT
Incluir Artículo		<p>Para la modificación de títulos habilitantes otorgados a empresas públicas que prestan servicios de telecomunicaciones, se establecerán dos procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En caso de que sea la Empresa Pública la solicitante, la ARCCOTEL, en un plazo de diez (10) días se encargará de revisar la solicitud, y de ser pertinente la aprobará en un plazo de quince (15) días y será remitida a la Empresa Pública para su respectiva aceptación dentro de quince (15) días. 2. En caso de que la ARCCOTEL sea quien requiera de una modificatoria al título habilitante de la Empresa Pública, su propuesta deberá ser remitida a la Empresa Pública en un plazo de diez (10) días, quien deberá presentar sus observaciones y comentarios en un plazo de quince (15) días. Posteriormente la ARCCOTEL notificará a la Empresa Pública con el proyecto de modificación para la aceptación, que deberá realizar la Empresa Pública dentro de quince (15) días. En caso de no existir una aceptación expresa, el acto normativo (...)

Comentario CNT EP: Se sugiere modificar el artículo 103, y agregar los siguientes textos normativos:

Artículo 103. Cambios de control: Titularidad de los Títulos habilitantes

Artículo	Proyecto ARCCOTEL	Propuesta CNT
103	Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la ARCCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incluyan el control operativo o real sobre la empresa o en la forma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la	Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización de la ARCCOTEL, especialmente aquellas relacionadas con cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualquier clase de contratos o convenios que incluyan el control operativo o real sobre la empresa o en la forma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la



Si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el peticionario la complete; en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante en el término de quince (15) días.

Una vez completa la información, la ARCOTEL evaluará la petición formulada y contará con los informes técnicos, económicos y jurídicos; dentro del término de 30 días emitirá la resolución que en derecho correspondiere, la misma que será notificada al prestador. El término para emitir los informes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión no podrá durar más de diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de quince (15) días.

Transferencia o cesión de acciones que no impliquen cambio de control. De tratarse de una transferencia o cesión de acciones, total o parcial, que no implique cambio de control, sea a empresas relacionadas o vinculadas con el prestador del servicio o a terceros en general, el prestador deberá obtener autorización de la ARCOTEL. La autorización será otorgada o denegada por la ARCOTEL dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que la prestadora presente su solicitud con los justificativos que correspondan. La autorización no será negada sin justa y razonable causa, y será aplicable al propio título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones, y en caso de que existiera, a la habilitación de uso de frecuencias relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones y los demás títulos habilitantes a nombre del prestador de servicios.

El prestador podrá transferir o ceder libremente sus acciones entre los mismos accionistas o socios del prestador, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente; debiendo para el efecto informar a la ARCOTEL de dicha transferencia o cesión, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de producida. En la notificación deberán acompañar los documentos que certifiquen la vinculación o relación societaria, de capital, administrativa o de control que se trate, señalando la composición accionarial. La cesión o transferencia de acciones en un poseedor de título habilitante, en cualquier caso, no podrá realizarse si los



prestadora. Titularidad de los títulos habilitantes - Las habilitaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones se realizan en función de la persona natural o jurídica, por el cumplimiento de los requerimientos técnicos, legales, económicos y financieros, por lo que, para realizar la Transferencia o cesión del título habilitante, deberá someterse a lo establecido en el presente título.

Los títulos habilitantes podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse únicamente con autorización de la ARCOTEL.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control, presentar los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento. (...)

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control, con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción.

4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.

5. Documento justificativo en el que conste descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.

7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de cambio de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.

La ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará

CNT

	<p>personas o adquirientes se encontrasen incurridos en cualquier supuesto de inhabilitación, prohibición, falta de legitimación o incapacidad para contratar con el Estado ecuatoriano.</p> <p>Inscripción de capital. El prestador, dentro del plazo de quince (15) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil, informará sobre cualquier caso de aumento o reducción del capital, independientemente de los trámites, gestiones y procedimientos que correspondan, en los términos que las autoridades de control societario, VINCOTEL, el prestador, sus accionistas, y sus empresas relacionadas o vinculadas, no podrán, ni directa ni indirectamente, mantener ni adquirir acciones o participaciones o ejercer el control en otras empresas que presten el mismo servicio. Para el caso en que el prestador, sus accionistas o sus empresas relacionadas directa o indirectamente ejerzan el control en otras empresas que presten otros servicios de telecomunicaciones distintos al que corresponde a la Habilitación del prestador, deberán notificar a la ARCOTEL, en un término de diez (10) días luego de efectuada tal transacción. La transacción u operación estará sujeta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Modificación de estatutos. El prestador deberá informar a la ARCOTEL, en el término de quince (15) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil cualquier cambio, modificación o reforma al estatuto social del prestador.</p> <p>Poseídas de la ARCOTEL. Todas las autorizaciones que la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede existir afectación a la competencia, crea efectos de desproporcionalidad o poder de mercado, así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente. La negativa deberá ser motivada.</p>
--	---

Artículo 104: Transferencia o cesión del título habilitante: Trámites y requisitos para su autorización

Comentario CNT EP: Se sugiere eliminar el texto propuesto e incluir lo siguiente

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
----------	------------------	---------------

CNT

104	<p>Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, transmitirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la ARCOTEL.</p> <p>Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.</p> <p>La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder la concesión no deberá estar incurrida en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los siguientes requisitos: requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder Mercado, relacionada con concentraciones económicas.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesitan para el análisis.</p> <p>Sin autorización previa, expresa y por escrito de la ARCOTEL, el prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho, o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante.</p> <p>Fusión. En el caso de fusión de dos compañías o personas jurídicas, siempre que una de ellas haya sido poseedora del título habilitante, la nueva compañía conformada o la compañía o empresa resultante se subrogará en los derechos y obligaciones contenidos en los títulos habilitantes, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para lo cual ingresará en la ARCOTEL su solicitud adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de fusión con la información del título habilitante que se incluye en la transferencia por fusión, para conocimiento y la autorización previa de la ARCOTEL, la misma que emitirá su respuesta en el tiempo máximo de noventa (90) días.</p> <p>Posteriormente, será la nueva compañía conformada, la que presente la solicitud</p> <p>Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, transmitirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la ARCOTEL. (---)</p> <p>Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizar la cesión, transferencia o enajenación de un título habilitante, para este efecto el solicitante deberá presentar a la autoridad a cargo de dicha Dirección una solicitud en la que conste: a) las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión; b) los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión; y, c) un informe en el que se aborde los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización y la no afectación a la capacidad técnica-legal-económica y financiera necesaria para la prestación del servicio de telecomunicaciones o audio y video por suscripción, acompañando para el efecto la documentación pertinente.</p> <p>La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder la concesión no deberá estar incurrida en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesitan para el análisis.</p> <p>Una vez que la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el tiempo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acto, se suscribirá la adenda correspondiente.</p> <p>Todas las autorizaciones que la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo y las adendas que llegaren a suscribirse, serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p>
-----	---



<p>para la autorización de la transferencia del título habilitante, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro y Único de Contribuyentes (RUC). 2. Información y detalle del paquete accionario y detalle del título habilitante, Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según correspondió, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. 3. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas. 4. Declaración juramentada, con el detalle actualizado de los poseedores del paquete accionario o de participaciones y de que no se está negociando el título de otorgamiento de servicios de telecomunicaciones. <p>Este mismo procedimiento y requisitos también lo cumplirá una empresa pública poseedora del título habilitante se transforme en empresa pública.</p> <p>En cualquiera de los casos citados en este caso, una vez que la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el tiempo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de dicho acto, suscribirá la acta correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p>
--

Comentario CNT: Incluir Artículo:

Artículo (...)- "Operaciones de concentración económica y actos societarios"

<p>Artículo Incluir Artículo</p>	<p>Propuesta CNT Operaciones de concentración económica y actos societarios.- Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, previo a la realización de una operación de concentración económica, conforme lo previsto en la ley de la materia, que</p>
---	--



<p>implique la cesión o transferencia del título habilitante de manera total o parcial, debe obtener la autorización de ARCOTEL a fin de garantizar los principios del servicio público.</p> <p>La solicitante demostrará que la operación no afecta su capacidad técnica, legal, económica y financiera, y se someterá al trámite previsto para el caso de fusiones en lo que fuere del caso.</p> <p>Para el caso de modificación de estatutos, aumento o reducción del capital, independientemente de los trámites, gestiones y procedimientos que correspondan actuar ante las autoridades de control societario, el prestador notificará del particular a ARCOTEL dentro de los (15) días hábiles siguientes, contados desde la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil.</p> <p>En el caso de las fusiones la empresa resultante se subrogará en los derechos y obligaciones contenidos en los títulos habilitantes, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.</p>
--

Comentario CNT: Incluir Artículo:

Artículo (...)- "Trámite en caso de fusión"

<p>Artículo Incluir Artículo</p>	<p>Propuesta CNT Trámite en caso de Fusión.- La o las empresas que se encuentren en proceso de fusión, ingresarán en la ARCOTEL su solicitud adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de fusión con la información del título habilitante que se incluye en la transferencia por fusión, para conocimiento y la autorización previa de la ARCOTEL, la misma que emitirá su respuesta en el tiempo máximo de noventa (90) días.</p> <p>Posteriormente, será la nueva compañía conformada, la que presente la solicitud para la autorización de la transferencia del título habilitante, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos; número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona
---	---



<p>Jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)</p> <p>2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales. Y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas</p> <p>3. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.</p> <p>4. Declaración Juramentada que incluya detalle actualizado de los poseedores del paquete accionario o de participaciones, y manifestación expresa de que el título de otorgamiento de servicios de telecomunicaciones no está siendo comercializado.</p> <p>Este mismo procedimiento y requisitos también lo cumplirá una empresa pública o en el caso que una entidad pública poseedora del título habilitante se transforme en empresa pública, en lo que tuere aplicable a su naturaleza.</p>

Artículo 110: Criterios para la renovación

Comentario CNT: No aplica para la EP porque el plazo de vigencia de su título habilitante es indefinido. Se sugiere eliminar el texto propuesto.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
110	<p>Para la renovación de títulos habilitantes otorgados a empresas públicas que prestan servicios de telecomunicaciones, se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante, cuyo plazo de vigencia será por concluir, incluyendo los aspectos vinculados al régimen sancionador.</p> <p>Para el caso de empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solistas de la iniciativa privada, y en general a los títulos habilitantes otorgados por delegación, conforme al artículo 316 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 21 del presente reglamento, se considerará:</p> <p>1. Evaluación del cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante, cuyo plazo de vigencia está por concluir, incluyendo los aspectos vinculados al régimen sancionador.</p> <p>2. La necesidad de atender el desarrollo tecnológico.</p>	<p>Para la renovación de títulos habilitantes otorgados a empresas públicas que prestan servicios de telecomunicaciones, se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante, cuyo plazo de vigencia será por concluir, incluyendo los aspectos vinculados al régimen sancionador.</p> <p>Para el caso de empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solistas de la iniciativa privada, y en general a los títulos habilitantes otorgados por delegación, conforme al artículo 316 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 21 del presente reglamento, se considerará:</p> <p>1. Evaluación del cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante, cuyo plazo de vigencia está por concluir, incluyendo los aspectos vinculados al régimen sancionador.</p> <p>2. La necesidad de atender el desarrollo tecnológico.</p>



<p>3. La evolución de los mercados;</p> <p>4. El Plan Nacional de Telecomunicaciones;</p> <p>5. Necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado;</p> <p>6. El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>7. La satisfacción efectiva del interés público o general; y,</p> <p>8. Aplicación de políticas o disposiciones emitidas por el MINTEL o ARCOTEL, dentro de sus respectivas competencias.</p> <p>Adicionalmente, para la iniciativa privada y economía popular y solistas, en caso de que se requiera conforme al ordenamiento jurídico vigente, se realizará el análisis de excepcionalidad, a fin de determinar si la renovación de títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión se encuentra dentro de los casos previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica de telecomunicaciones.</p>

Artículo 111: Requisitos y plazos para solicitar la renovación

Comentario CNT: No aplica para la EP porque el plazo de vigencia de su título habilitante es indefinido. Se sugiere eliminar el texto propuesto.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
111	<p>Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito, su petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos:</p> <p>1. Detalle del estado actual de la red, sistema o de prestación del servicio, correspondiente al título habilitante del cual se solicita la renovación; informe del estado de prestación de servicios, que incluya el detalle de áreas geográficas y población que están siendo atendidas con el servicio respecto del cual se solicita la renovación;</p> <p>2. Documentos de representación legal, constitución, modificaciones, que requieran actualización, respecto de documentos presentados previamente a la ARCOTEL.</p> <p>3. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones, actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas.</p> <p>4. Proyecto técnico de expansión o ampliación de red o infraestructura, o de prestación de servicios de telecomunicaciones, proyectado a cinco (5) años contados a partir de la renovación, en caso de otorgarse, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>5. Los estudios o proyectos técnicos que la ARCOTEL estime necesarios para la renovación de servicios de telecomunicaciones.</p>	<p>Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito su petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos:</p> <p>1. Detalle del estado actual de la red, sistema o de prestación del servicio, correspondiente al título habilitante del cual se solicita la renovación; informe del estado de prestación de servicios, que incluya el detalle de áreas geográficas y población que están siendo atendidas con el servicio respecto del cual se solicita la renovación;</p> <p>2. Documentos de representación legal, constitución, modificaciones, que requieran actualización, respecto de documentos presentados previamente a la ARCOTEL.</p> <p>3. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones, actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas.</p> <p>4. Proyecto técnico de expansión o ampliación de red o infraestructura o de prestación de servicios de telecomunicaciones, proyectado a cinco (5) años contados a partir de la renovación, en caso de otorgarse, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>5. Los estudios o proyectos técnicos que la ARCOTEL estime necesarios para la renovación de servicios de telecomunicaciones.</p>

CNT

frecuencias esenciales, en caso de que se esté realizando uso de las mismas; cuando se requieran frecuencias adicionales a las que son objeto de la renovación, la adjudicación se sujetará al Título I del Libro II de este reglamento, independientemente de su incorporación en el título habilitante respectivo.

6. Los estudios o proyectos técnicos que la ARCOTEL establezca para la renovación de frecuencias no esenciales. En caso de que se requieran frecuencias no esenciales adicionales a las que son objeto de la renovación, la adjudicación se sujetará al Título I del Libro II de este reglamento, independientemente de su incorporación en el título habilitante respectivo.

La solicitud de renovación, deberá ser presentada con la siguiente antelación:

1. Autorización a través del título habilitante de Condiciones Generales para Empresas Públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.- Con por lo menos un año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.
- En el evento de que no solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la ARCOTEL adoptará todas las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.
2. Concesión bajo la modalidad de Habilitación General.- Con por lo menos tres (3) años de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo cuyo título habilitante está por concluir.
- En el evento de que no solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la ARCOTEL, cuando el título habilitante de origen haya sido otorgado a través de proceso público competitivo, convocará a un proceso público competitivo, sin perjuicio de adoptar las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios concesionados.
3. Registro de Servicios con o sin título habilitante de uso de frecuencias.- Con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.
- En el evento de que no solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la ARCOTEL adoptará todas las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.
- Para otros títulos habilitantes, distintos a los comprendidos en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones y de uso o explotación del espectro radioeléctrico, comprendidos en el presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá, mediante resolución, los requisitos y demás condiciones

de presentación de las correspondientes solicitudes de renovación, incluyendo el tiempo de anticipación al vencimiento de cada título habilitante en el cual deben ser presentadas las correspondientes solicitudes de renovación.

Para otros títulos habilitantes, distintos a los comprendidos en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones y de uso o explotación del espectro radioeléctrico, comprendidos en el presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá, mediante resolución, los requisitos y demás condiciones de presentación de las correspondientes solicitudes de renovación, incluyendo el tiempo de anticipación al vencimiento de cada título habilitante en el cual deben ser presentadas las correspondientes solicitudes de renovación.

Artículo 112: Procedimiento de renovación del título habilitante de autorización para Empresas Públicas prestadoras de telecomunicaciones.-

Comentario CNT: Las Empresas Públicas por su naturaleza jurídica (PLAZO INDEFINIDO) no tienen procedimiento de renovación, por lo que se sugiere eliminar el siguiente texto:

Artículo 112

Proyecto ARCOTEL

La ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.

Propuesta CNT

La ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento.

1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.
2. Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el numeral anterior, elaborará los informes técnicos, jurídicos y económicos - financieros, en un término de hasta sesenta (60) días.
3. Resolución.- Sobre la base de los informes favorables técnicos, jurídicos, económicos - financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación; de ser favorable, otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen, en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.

En el evento de que no renovarse el título habilitante la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros

CNT

CNT

<p>Prestadores:</p> <p>4. Notificación y suscripción.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de cuatro (4) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de suscripción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a interposición, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante.</p> <p>Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</p> <p>Las notificaciones, se implementarán de preferencia por medios electrónicos.</p>	<p>prestadores:</p> <p>4. Notificación y suscripción.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de cuatro (4) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de suscripción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a interposición, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante.</p> <p>Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</p> <p>Las notificaciones, se implementarán de preferencia por medios electrónicos.</p>
---	---

Artículo 113: Procedimiento de renovación del título habilitante de Concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Comentario CNT: Por precepto constitucional Art. 76, Núm. 7, las observaciones podrían ser expuestas verbalmente en audiencia pública, convocada en una plazo no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones. Se sugiere incluir el siguiente texto:

<p>Artículo 113</p> <p>Proyecto ARCOTEL</p> <p>La ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los treinta (30) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de treinta (30) días, las que tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.</p> <p>2. Audiencia Pública.- Vencido el término previsto en el número anterior, y en caso de que hubieren observaciones u oposiciones a la renovación, dentro de los siguientes diez (10) días, la ARCOTEL convocará y realizará una audiencia pública, con quienes hayan presentado observaciones u oposiciones, a la que invitará también al prestador. Del contenido de las observaciones u oposiciones y de lo tratado en la audiencia, incluyendo los hechos que la ARCOTEL registre en las actas</p>	<p>Propuesta CNT</p> <p>La ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los treinta (30) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de treinta (30) días, las que podrán ser expuestas en audiencia pública convocada en una término no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones, las mismas que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.</p> <p>2. Audiencia Pública.- Vencido el término previsto en el número anterior, y en caso de que hubieren observaciones u oposiciones a la renovación, dentro de los siguientes diez (10) días, la ARCOTEL convocará y realizará una audiencia pública, con quienes hayan presentado observaciones u oposiciones, a la que invitará también al prestador. Del contenido</p>
---	--

CNT

<p>de la audiencia, se realizará un informe de evaluación, conforme al siguiente numeral.</p> <p>3. Informe de Evaluación.- La ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días a partir de finalizada la audiencia, elaborará un informe técnico, jurídico y económico - financiero, en el que se analizarán los criterios para la renovación previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente reglamento y lo dispuesto en el título habilitante. Y determine que la prestadora está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio.</p> <p>4. Decisión sobre negociación de la renovación.- En el caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL estableciere que el prestador está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación de los servicios, salvo que se determine que la renovación no es procedente, no conveniente para el interés público o contraria a las disposiciones o políticas públicas que se hayan emitido con anterioridad a la petición de renovación, dispondrá el inicio del proceso de negociación para la renovación.</p> <p>5. Proceso negociación de la renovación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que impartirá el Directorio de la ARCOTEL.</p> <p>Realizará este proceso dentro de un plazo de dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:</p> <p>a) La ARCOTEL, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación, aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes.</p> <p>b) No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, la ARCOTEL convocará a representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, a solicitud de una de las partes, contarán con la presencia de un veedor independiente, a menos que por mutuo acuerdo y por escrito, se haya decidido que tal presencia no sea necesaria. La contratación de este veedor será de responsabilidad y estará a cargo de la ARCOTEL.</p>	<p>de las observaciones u oposiciones y de lo tratado en la audiencia, incluyendo los hechos que la ARCOTEL registre en las actas de la audiencia, se realizará un informe de evaluación, conforme al siguiente numeral.</p> <p>3. Informe de Evaluación.- La ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días a partir de finalizada la audiencia, elaborará un informe técnico, jurídico y económico - financiero, en el que se analizarán los criterios para la renovación previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente reglamento y lo dispuesto en el título habilitante. Y determine que la prestadora está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio.</p> <p>4. Decisión sobre negociación de la renovación.- En el caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL estableciere que el prestador está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación de los servicios, salvo que se determine que la renovación no es procedente, no conveniente para el interés público o contraria a las disposiciones o políticas públicas que se hayan emitido con anterioridad a la petición de renovación, dispondrá el inicio del proceso de negociación para la renovación.</p> <p>5. Proceso negociación de la renovación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que impartirá el Directorio de la ARCOTEL.</p> <p>Realizará este proceso dentro de un plazo de dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:</p> <p>a) La ARCOTEL, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación, aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes.</p> <p>b) No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, la ARCOTEL convocará a representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, a solicitud de una de las partes, contarán con la presencia de un veedor independiente, a menos que por mutuo acuerdo y por escrito, se haya decidido que tal presencia no sea necesaria. La contratación de este veedor será</p>
---	---

c) Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término máximo de ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones.

d) En el término de treinta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la ARCOTEL, de existir una propuesta de texto del acuerdo negociado entre las partes, técnicos, jurídicos y económicos - financieros, los que, de ser favorables, permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente.

Si la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo, y por lo tanto no renovar el título habilitante, dará inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

En el evento de no renovarse el título habilitante la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio, considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.

Si durante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto.

Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de cuatro (4) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante de renovación, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos.

Artículo 114: Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a Registros de Servicios con o sin título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.-

Comentario CNT: Comentario CNT: Por precepto constitucional Art. 76, Núm. 7, las observaciones podrían ser expuestas verbalmente en audiencia pública, convocada en una plazo no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones. Se sugiere incluir el siguiente texto:

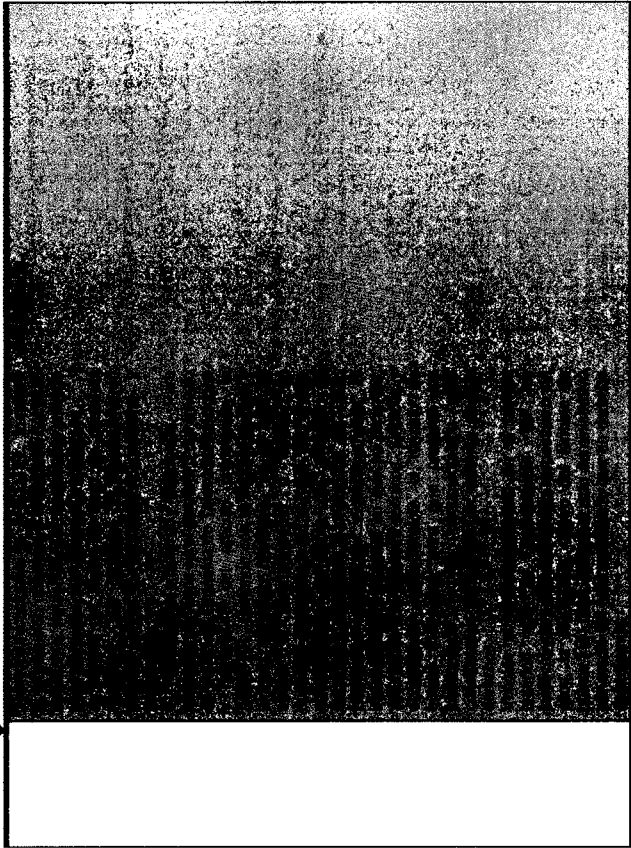
Artículo 114	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
<p>Para el procedimiento de renovación, la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante sujeto a Registros de Servicios, asegurará el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días, las que podrán ser expuestas en audiencia pública convocada en un término no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones, las mismas que no tendrán el carácter de vinculente para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.</p> <p>2. Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el numeral anterior, elaborará los informes técnicos, jurídicos y económicos - financieros, en un término de hasta treinta (30) días.</p> <p>3. Resolución.- Sobre la base de los informes favorables técnicos, jurídicos, económicos - financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación; de ser favorable, otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen, en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.</p> <p>En el evento de no renovarse el título habilitante la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.</p> <p>4. Notificación y suscripción.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que, dentro del término de cuatro (4) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante o suscriba la adhesión del caso, y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no</p>	<p>Para el procedimiento de renovación, la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante sujeto a Registros de Servicios, asegurará el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días, las que podrán ser expuestas en audiencia pública convocada en un término no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones, las mismas que no tendrán el carácter de vinculente para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.</p> <p>2. Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el numeral anterior, elaborará los informes técnicos, jurídicos y económicos - financieros, en un término de hasta treinta (30) días.</p> <p>3. Resolución.- Sobre la base de los informes favorables técnicos, jurídicos, económicos - financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación; de ser favorable, otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen, en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.</p> <p>En el evento de no renovarse el título habilitante la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.</p> <p>4. Notificación y suscripción.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que, dentro del término de cuatro (4) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante o suscriba la adhesión del caso, y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no</p>	<p>Para el procedimiento de renovación, la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante sujeto a Registros de Servicios, asegurará el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días, las que podrán ser expuestas en audiencia pública convocada en un término no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones, las mismas que no tendrán el carácter de vinculente para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.</p> <p>2. Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el numeral anterior, elaborará los informes técnicos, jurídicos y económicos - financieros, en un término de hasta treinta (30) días.</p> <p>3. Resolución.- Sobre la base de los informes favorables técnicos, jurídicos, económicos - financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación; de ser favorable, otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen, en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.</p> <p>En el evento de no renovarse el título habilitante la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.</p> <p>4. Notificación y suscripción.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que, dentro del término de cuatro (4) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante o suscriba la adhesión del caso, y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no</p>



Artículo 116: Procedimiento.

Comentario CNT:

Artículo	116	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
<p>En el caso de renovación, de acuerdo al numeral 6 del artículo precedente, el trámite a darse es el señalado en el procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los demás casos, el procedimiento para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:</p> <p>Terminación de Títulos. Habilitantes por cumplimiento del plazo. Los títulos habilitantes respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin formalidad alguna y de forma automática, en cuyo caso, de haberse otorgado frecuencias, éstas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación. La ARCOTEL notificará sobre este particular al prestador, señalando además que a partir de la fecha de vencimiento del plazo, no podrá prestar servicios ni usar el espectro, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>La ARCOTEL, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, remitirá a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recalcudación que correspondan.</p> <p>2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado. La ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o autorización, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los informes técnicos, jurídicos y económicos, emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, aceptando o negando la petición.</p> <p>3. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido. Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituye una infracción a la Ley Orgánica de</p>	<p>(...), el titular de los títulos habilitantes voluntaria y total del espectro autorizado, la ARCOTEL formulará por escrito un requerimiento para que indique las razones que motivan la terminación de los títulos habilitantes o autorizaciones, de acuerdo a las formas expresadas en el artículo 115 del presente Reglamento. La ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días, aceptando o negando la petición, de acuerdo a las formas expresadas en el artículo 115 del presente Reglamento. La ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días, aceptando o negando la petición, de acuerdo a las formas expresadas en el artículo 115 del presente Reglamento.</p> <p>3. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido. Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituye una infracción a la Ley Orgánica de</p>	<p>(...), el titular de los títulos habilitantes voluntaria y total del espectro autorizado, la ARCOTEL formulará por escrito un requerimiento para que indique las razones que motivan la terminación de los títulos habilitantes o autorizaciones, de acuerdo a las formas expresadas en el artículo 115 del presente Reglamento. La ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días, aceptando o negando la petición, de acuerdo a las formas expresadas en el artículo 115 del presente Reglamento.</p> <p>3. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido. Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituye una infracción a la Ley Orgánica de</p>	



LIBRO IV
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN.

Título I

Disposiciones Generales.

Capítulo I

Objeto y definiciones.

Título III

Adjudicación y modificación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión por suscripción.

Capítulo I

Autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.

Comentario CNT: Incluir Artículo:

Para la modificación de títulos habilitantes otorgados a empresas públicas que prestan servicios de audio y video por suscripción, se deberá implementar un procedimiento de acuerdo a quien solicite la modificación de la autorización:

1. Cuando la Empresa Pública sea quien solicite la modificación del título habilitante: La ARCOTEL se encargará de revisar la propuesta de modificatoria, y una vez que se apruebe la modificatoria se remitirá a la Empresa Pública para su respectiva aceptación, en cumplimiento al artículo 39 de la LOT.



2. Cuando el Estado a través de la ARCOTEL solicite la modificación del título habilitante para la Empresa Pública: La propuesta de modificación deberá ser puesta en consideración de la Empresa Pública a fin de que presente sus comentarios y observaciones en un plazo determinado, y luego de esto la ARCOTEL emitirá el proveído de modificación que deberá ser aceptado por la Empresa Pública, de conformidad con lo establecido en la LOT.

Artículo Incluir Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT

Artículo 172: Autorizaciones de servicios de audio y video por suscripción.

Comentario CNT: Para las Empresas Públicas, la autorización se deberá incluir en un anexo de sus "Condiciones Generales"

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
172	La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar autorizaciones para servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.	La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar autorizaciones para servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 175: Publicidad y transparencia

Comentario CNT: Por precepto constitucional Art. 76, Núm. 7, las observaciones podrían ser expuestas verbalmente en audiencia pública, convocada en una plazo no mayor de diez (10) días de recibidas las observaciones. Se sugiere incluir el siguiente texto:



Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
175		

Artículo 180: Plazo de duración del título habilitante

Comentario CNT: De acuerdo con la LOT el plazo de duración no podrá exceder de quince (15) años, excepto para las Empresas Públicas de Telecomunicaciones, por lo que, se sugiere eliminar el presente artículo.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
180		

Artículo 182: Requisitos

Comentario CNT: Existen cable operadores cuya lista de señales presentan valores inferiores a los que las operadoras que tienen un contrato legalmente suscrito con los proveedores de señales de televisión, lo que da lugar a una presunción de reventa no autorizada del servicio de audio y video por suscripción, por lo que, se sugiere incluir dentro de los requisitos: "Lista completa de señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes"

"Los sistemas de audio y video por suscripción, podrán difundir únicamente programación legalmente contratada y debidamente autorizada por quien origina la señal; de ser el caso, el concesionario responderá judicial y extra judicialmente por toda reclamación (...)" Documentos actualizados que permitirá al ARCOTEL ejercer efectivamente las funciones de control a fin de evitar la comercialización ilegal y la piratería en los sistemas de audio y video por suscripción, por lo que se sugiere incluir Contratos suscritos con los programadores de contenido o certificación que avale cada una de las señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes.

Se sugiere incluir dentro de los requisitos, los siguientes textos:

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre del sistema de audio y video por suscripción;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y estatuto; así como, reformas en caso de haberlas;
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicios o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades;
5. Proyecto técnico;
6. Estudio de sostenibilidad económica;
7. Plan de gestión;
8. Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar de conformidad con la normativa emitida por el CODRICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia; y,
9. Documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera del sistema (contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro);
10. Lista completa de señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes;
11. Contratos suscritos con los programadores de contenido o certificación

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre del sistema de audio y video por suscripción;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicios o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades;
5. Proyecto técnico;
6. Estudio de sostenibilidad económica; donde se muestre la rentabilidad del negocio;
7. Plan de gestión;
8. Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar de conformidad con la normativa emitida por el CODRICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia; y,
9. Documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera del sistema (contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro);
10. Lista completa de señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes;
11. Contratos suscritos con los programadores de contenido o certificación

que avale cada una de las señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes.

12. Certificado de no haber sido sancionado por reventa no autorizada o cualquier otra modalidad de piratería emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Obligación de todos los permisionarios, de presentar ofertas comerciales (planes y tarifas).

Artículo 193: Criterios para la renovación

Comentario CNT: No aplica la renovación del título habilitante para la CNT EP. Su plazo de duración es indefinido. Se sugiere eliminar el texto en lo referente a la renovación de la autorización.

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
193	La ARCOTEL, para decidir sobre la renovación de la autorización o concesión para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, deberá contar con la siguiente información: 1. Informe técnico emitido por la ARCOTEL, en la que determine si la estación realiza sus actividades con sujeción a los parámetros aprobados en el título habilitante y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el que deberá emitirse dentro del término de noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del título habilitante. Adicionalmente el informe, incluirá el detalle y evaluación de las sanciones que hayan sido impuestas. 2. Información que la Superintendencia de la ARCOTEL referente a si la estación presta el servicio con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de sus competencias.	La ARCOTEL, para decidir sobre la renovación de la autorización o concesión para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, deberá contar con la siguiente información: 1. Informe técnico emitido por la ARCOTEL, en la que determine si la estación realiza sus actividades con sujeción a los parámetros aprobados en el título habilitante y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el que deberá emitirse dentro del término de noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del título habilitante. Adicionalmente el informe, incluirá el detalle y evaluación de las sanciones que hayan sido impuestas. 2. Información que la Superintendencia de la ARCOTEL referente a si la estación presta el servicio con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Así también sobre las sanciones que han sido impuestas, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 195: Procedimiento de renovación.

Comentario CNT:

Artículo	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
195	La ARCOTEL una vez que ha recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto	La ARCOTEL una vez que ha recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Publicidad y transparencia.- La ARCOTEL, dentro de los diez (10) días de recibida la petición de renovación,

CNT

<p>de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento sus observaciones, en un término no mayor de cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculantes para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.</p> <p>2. Elaboración de informes.- Una vez que se emitan los informes correspondientes y el relativo a la Superintendencia de Información y Comunicación, la ARCOTEL, dentro del término de quince (15) días, elaborará los informes técnicos, jurídicos y económicos correspondientes y el proyecto de resolución respectivo.</p> <p>3. Resolución.- Sobre la base de los informes favorables técnicos, jurídicos, económicos - financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de diez (10) días, emitirá la decisión de renovación y otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen, en régimen jurídico actualizado. En caso de que el concesionario no presente la petición escrita de renovación del título habilitante, dentro del plazo previsto, se entenderá que el mismo no está interesado en la renovación del título habilitante.</p> <p>4. Notificación y suscripción.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de cuatro (4) días, previo al cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante.</p> <p>Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</p> <p>Las modificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos.</p>

Artículo 199: Procedimiento de renovación

Comentario CNT: Se sugiere agregar el siguiente texto:

CNT

<p>Artículo 199</p> <p>Proyecto ARCOTEL</p> <p>La ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Publicación de solicitud: La ARCOTEL, dentro del término de diez (10) días de recibida la petición de renovación publicará un extracto de la misma en su página web institucional.</p> <p>2. Elaboración de informes por la ARCOTEL: Una vez que se emitan los informes correspondientes y el relativo a la Superintendencia de Información y Comunicación (para el caso de canal local), la ARCOTEL, dentro del término de quince (15) días elaborará los informes técnicos, jurídicos y económicos correspondientes.</p> <p>3. Resolución: Sobre la base de los informes favorables técnicos, jurídicos, económicos - financieros, y de ser el caso, el informe vinculante que emita la Superintendencia de Información y Comunicación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la resolución de renovación, de ser favorable, otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen en régimen jurídico actualizado, de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y la situación del mercado respectiva.</p> <p>4. Conmutación: En el evento de no renovarse el título habilitante, la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio, considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.</p> <p>5. Notificación y suscripción.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de cuatro (4) días, previo al cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.</p> <p>Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante.</p> <p>Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</p> <p>Las modificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos.</p>	<p>Propuesta CNT</p> <p>(...) Las notificaciones se implementarán de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p>
--	--



DISPOSICIONES GENERALES

Cuarta: Comentario CNT: Incluir los informes de justificación respectivos.

Artículo Cuarta	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
--------------------	------------------	---------------

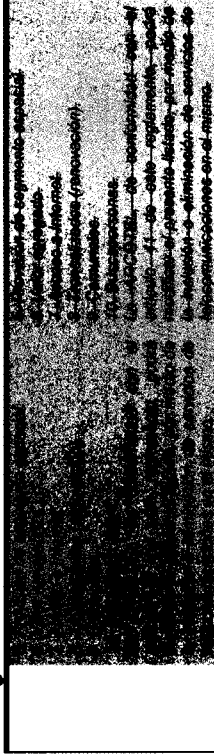
Séptima: Comentario CNT: Al imponerse a los poseedores de títulos habilitantes el cumplimiento de regulación sectorial o seccional, podría ocasionar que los GADs emitan normas arbitrarias que no vayan acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo Séptima	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
---------------------	------------------	---------------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Séptima: Comentario CNT: La Constitución de la República y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Art. 14 y 15) señala que solo las Empresas Públicas podrán prestar el servicio de telecomunicaciones de manera directa, y para el caso de las empresas mixtas y privadas lo harán por delegación, para lo cual deberá existir un informe debidamente motivado. Por lo expuesto, en todos los casos se requerirá realizar el respectivo análisis excepto para las Empresas Públicas, por lo que, se sugiere eliminar el presente artículo.

Artículo Séptima	Proyecto ARCOTEL	Propuesta CNT
---------------------	------------------	---------------



COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

FICHAS TÉCNICAS

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE		OBSERVACIONES
NOMBRE DEL SERVICIO	Móvil Avanzado	
Plazo de inicio de operaciones	1 año	
Duración del título habilitante:	15 años	Establecer que para el caso de las empresas públicas el tiempo es indefinido
Tipo de título habilitante:	Habilitación General a través de: Concesión (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional) Autorización (empresas públicas)	
Área geográfica asignada para la prestación del servicio:	Nacional Regional (una o más provincias) Cantonal (cantones de distintas provincias) Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia) Otras (especificar)	X
Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas).	
Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal	



Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si.	de los países de la comunidad internacional) No (empresas públicas)	
Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional) No (empresas públicas)		
Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si		
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante: - Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.			Establecer al menos un bosquejo de posibles otros requisitos

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE		OBSERVACIONES
NOMBRE DEL SERVICIO	Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).	
Plazo de inicio de operaciones	1 año	
Duración del título habilitante:	15 años	
Tipo de título habilitante:	Registro	
Área geográfica asignada para la prestación del servicio:	Nacional Regional (una o más provincias) Cantonal (cantones de distintas provincias) Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia). Otras La autorizada para el Servicio Móvil Avanzado del prestador con base en el cual sustentará el servicio	X
Derechos a pagar por la obtención del título habilitante: (servicios)	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas).	



Derechos a pagar por otorgamiento de frecuencias:	No.	
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si (no esenciales); no requiere de título habilitante de uso de frecuencias esenciales.	
Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas)	
Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si.	
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante: - Para la prestación del SMA por medio del OMV se utilizará únicamente las frecuencias esenciales asignadas al prestador establecido (prestador del servicio móvil avanzado), por lo que se requiere un estudio técnico que detalle el esquema de prestación y operación del OMV, indicando específicamente los aspectos técnicos y operativos, incluyendo aspectos de acceso hacia el prestador del SMA con el que sustentará el servicio. - Carta compromiso, preacuerdo o documento de referencia inicial que vincule al el prestador del SMA sobre el que se sustentará el servicio, respecto del título habilitante a obtenerse y el servicio a prestarse por parte del OMV. - Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.		Establecer al menos un bosquejo de posibles otros requisitos

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE		OBSERVACIONES
NOMBRE DEL SERVICIO	Telefonía fija	
Plazo de inicio de operaciones	1 año	
Duración del título habilitante:	15 años	El plazo de duración para las EP es INDEFINIDO
Tipo de título habilitante:	Habilitación General a través de: Concesión (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Autorización (empresas públicas)	Las EP tienen "Condiciones Generales" a través de una habilitación general.
Área geográfica asignada para la prestación del servicio:	Nacional	X
Regional (una o más provincias)		X
Cantonal (cantones de distintas provincias)		X
Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia).		X
Otras (especificar)		



Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).	De acuerdo con la LOT las EP no pagar por la obtención del título habilitante.
Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).	De acuerdo con la LOT las EP no pagar por la obtención del título habilitante.
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si.	
Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).	Las EP no pagarán la garantía de fiel cumplimiento.
Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si.	Las EP deben presentar la garantía de responsabilidad civil.
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante:		Se debe especificar cuáles son los requisitos, técnicos, financieros, legales, etc.
- Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.		

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE		OBSEVACIONES
NOMBRE DEL SERVICIO	Portador	
Plazo de inicio de operaciones	1 año	
Duración del título habilitante:	15 años	Establecer que para el caso de las empresas públicas el tiempo es indefinido
Tipo de título habilitante:	Registro	Establecer que para las empresas públicas es autorización y se anexa.
Área geográfica asignada para la prestación del servicio:	Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia). Otras La autorizada para el Servicio Móvil Avanzado del prestador con base en el cual sustentará el	



Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	servicio. Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).	
Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Las frecuencias a otorgarse se considerarán no esenciales. No (entidades o empresas públicas).	
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si, vinculado con el uso y explotación de frecuencias no esenciales.	
Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).	
Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si	De acuerdo al Art 24 del TH CNT EP
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante:	- Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.	Necesario detallar cuáles son los requisitos, técnicos, financieros, legales, etc. Incluir la información de imposición de sanciones en caso de haberlas.



otorgado por ARCCOTEL

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE		OBSERVACIONES
NOMBRE DEL SERVICIO	Capacidad de cable submarino	
Plazo de inicio de operaciones	1 año	Se recomienda que el plazo de inicio de operaciones sea 18 meses, considerando que es el tiempo promedio que toma la construcción de un sistema submarino. Para las EP de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43, no fija un plazo determinado para la duración del título habilitante "Autorización". Por tanto para las EP el plazo será INDEFINIDO.
Duración del título habilitante:	20 años	
Tipo de título habilitante:	Registro	El título habilitante a otorgarse es "Registro de Servicios" de acuerdo al artículo 37, número 3 de la LOT.
Área geográfica asignada para la prestación del servicio:	Nacional	
Regional (una o más provincias).		
Cantonal (cantones de distintas provincias)		
Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia)		
Otras	X	Agregar: El único punto de acceso del titular del servicio estará en la estación terminal de cable submarino y no podrá ser extendido por el titular a otros puntos en el territorio ecuatoriano.
Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	Si, de conformidad con la normativa que se establece por parte de la ARCCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).	Las EP no pagarán por la obtención del anexo a incorporarse en el título habilitante.
Derechos por	No (no requiere uso de frecuencias)	



otorgamiento de uso de frecuencia:	No.	
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	No.	
Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas)	Las EP presentarán la garantía de responsabilidad civil.
Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si.	

Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante:	
- Determinación de la ubicación de la estación terminal de cable submarino	
- Cronograma de instalación, pruebas y puesta en operación del sistema	
- Capacidad instalada inicial, señalando el plan de crecimiento, en caso de existir	
- Descripción del centro de gestión de red local y remota de ser el caso	
- Información detallada sobre el trazado del cable submarino, para efectos de prevención y precaución. Esta información será tratada con carácter de confidencial.	
- Características de la fibra: tipo de fibra.	
- Estaciones y puntos de distribución de la fibra	
- Descripción de los enlaces utilizados.	
- Mapa del trazado de la fibra.	
- Otros que establezca la ARCCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.	

SE DEBERÁ INCLUIR LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO HABILITANTE DE "REVENTA"

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE	
NOMBRE DEL SERVICIO	Reventa
Plazo de inicio de operaciones	
Duración del título habilitante:	Registro
Tipo de título habilitante:	Registro

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE		OBSERVACIONES
NOMBRE DEL SERVICIO	Telecomunicaciones por satélite	
Plazo de inicio de operaciones	1 año	
Duración del título habilitante:	15 años	
Tipo de título habilitante:	Registro	
Área geográfica asignada para la	Nacional	X
	Regional (una o más	



prestación del servicio:		provincias).	
	Cantonal (cantones de distintas provincias)		
	Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia).		
	Otras (especificar)		
Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).		
	No (entidades o empresas públicas).		
Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).		
	No (entidades o empresas públicas).		
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si.		
Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).		
	No (entidades o empresas públicas).		
Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si		
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante:	- Se podrán utilizar únicamente sistemas satelitales que cumplan con la regulación establecida para la Provisión de Segmento Espacial. - Carta de autorización del proveedor de segmento espacial, debidamente legalizada, que acredite la autorización para realizar la actividad comercial y técnica de uso del sistema satelital con base en el cual se brindará el servicio. - La utilización exclusiva de sistemas de satélites para fines de exploración de la tierra por satélite, no requerirá de concesión alguna para la prestación de servicios de telecomunicaciones por satélite. En caso de requerir prestar el servicio de Telecomunicaciones por Satélite, deberá obtener el título para la prestación de este servicio. - Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el	Establecer al menos un bosquejo de posibles otros requisitos	

ordenamiento jurídico vigente.			
FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE			
NOMBRE DEL SERVICIO	Valor agregado		
Plazo de inicio de operaciones	1 año		
Duración del título habilitante:	10 años		Establecer que para el caso de las empresas públicas el tiempo es indefinido
Tipo de título habilitante:	Registro		Establecer que para las empresas públicas es autorización y se anexa
Área geográfica asignada para la prestación del servicio:	Cantonal (cantones de distintas provincias) Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia). Otras		
Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).		
	No (entidades o empresas públicas).		
Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).		
	No (entidades o empresas públicas).		
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si, vinculado con el uso y explotación de frecuencias no esenciales.		
	No (entidades o empresas públicas).		



Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional), No (entidades o empresas públicas).	
Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si	
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante: - Diagrama esquemático y descripción técnica detallada del sistema. - Descripción de los enlaces requeridos hacia y desde el o los nodos principales para el transporte de información internacional necesaria para la prestación de su servicio y entre los nodos principales y secundarios para el caso de enlaces nacionales en caso de requerirlo. - Identificación de requerimientos de espectro radioeléctrico, solicitando el título habilitante respectivo según los procedimientos determinados en el reglamento pertinente. Para efectos de conexión se aplicará lo dispuesto en el respectivo reglamento. - Ubicación geográfica inicial del sistema, especificando la dirección de cada nodo. - Descripción técnica de cada nodo del sistema - Descripción de los servicios que se prestarán (para el caso ejemplificativo pero no limitativo como telemetría, audiotexto, entre otros) - Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.	Establece requisitos nuevos como: Descripción de los enlaces requeridos hacia y desde el o los nodos principales para el transporte de información internacional necesaria para la prestación de su servicio y entre los nodos principales y secundarios para el caso de enlaces nacionales en caso de requerirlo. - Identificación de requerimientos de espectro radioeléctrico, solicitando el título habilitante respectivo según los procedimientos determinados en el reglamento pertinente. Para efectos de conexión se aplicará lo dispuesto en el respectivo reglamento. Necesario detallar cuáles son los otros requisitos, y determinar que deben solicitarse de manera justificada y motivada	

FIGHA DESCRIPTIVA DE TITULO HABILITANTE	
NOMBRE DEL SERVICIO	Acceso a Internet
Plazo de inicio de operaciones	1 año
Duración del título habilitante:	10 años
Tipo de título habilitante:	Registro
OBSERVACIONES	
Establecer que para el caso de las empresas públicas el tiempo es indefinido Establecer que para las	



Área geográfica asignada para la prestación del servicio:	Nacional Regional (una o más provincias). Cantonal (cantones de distintas provincias) Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia). Otras	empresas públicas, es autorización y se anexa
Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas).	
Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Las frecuencias a otorgarse se considerarán no esenciales. No (entidades o empresas públicas).	
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si, vinculado con el uso y explotación de frecuencias no esenciales.	
Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional), No (entidades o empresas públicas).	



Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si.
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante:	Establece los mismos requisitos que para valor agregado
<ul style="list-style-type: none"> - Diagrama esquemático y descripción técnica detallada del sistema; - Descripción de los enlaces requeridos hacia y desde el o los nodos principales para el transporte de información internacional necesaria para la prestación de su servicio y entre los nodos principales y secundarios para el caso de enlaces nacionales en caso de requerirlo; - Identificación de requerimientos de espectro radioeléctrico, solicitando el título habilitante respectivo según los procedimientos determinados en el reglamento pertinente. Para efectos de conexión se aplicará lo dispuesto en el respectivo reglamento; - Ubicación geográfica inicial del sistema, especificando la dirección de cada nodo; - Descripción técnica de cada nodo del sistema - Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. 	



	estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas).
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si.
Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:	Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (empresas públicas).
Presenta garantía de responsabilidad civil con característica para todo riesgo ("all risk")	Si
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante:	<ul style="list-style-type: none"> - Diagrama esquemático y descripción técnica detallada del sistema; - Ubicación geográfica inicial del sistema, especificando la dirección de cada nodo o estación multiacceso; - Descripción técnica de cada nodo o estación multiacceso del sistema; - Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE		OBSERVACIONES
NOMBRE DEL SERVICIO	Troncalizado	
Plazo de inicio de operaciones	1 año	
Duración del título habilitante:	10 años	Para las EP el plazo de duración será indefinido
Tipo de título habilitante:	Registro	
Area geográfica asignada para la prestación del servicio:	Nacional	
Regional (una o más provincias)	X	
Cantonal (cantones de distintas provincias)		
Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia)		
Otras		
Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	Si, de conformidad con la normativa que se establece por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas).	
Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:	Si, de conformidad con la normativa que se establece por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad	

FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE		OBSERVACIONES
NOMBRE DEL SERVICIO	Audio y video por suscripción	
Plazo de inicio de operaciones	1 año	
Duración del título habilitante:	15 años	Para las EP el plazo de duración debe ser INDEFINIDO
Tipo de título habilitante:	Permiso (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Autorización (entidades o empresas públicas)	
Area geográfica asignada para la prestación del servicio:	Nacional	
Regional (una o más provincias)		
Cantonal (cantones de distintas provincias)		
Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia)		
Otras	X	



Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas).	
Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:	Si, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas).	
Paga por tarifas de uso de frecuencia:	Si. Si (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). No (entidades o empresas públicas).	
Presenta garantía de responsabilidad civil con características para todo riesgo ("all risk")	SI	
Requisitos específicos adicionales para otorgar el título habilitante: - Otros que establezca la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.	Incluir los siguientes requisitos adicionales: - Lista completa de señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes. 11. Contratos suscritos con los programadores de contenido o certificación que avale cada una de las señales de televisión pagada que ofrecerán a sus clientes. - Certificado de no haber sido sancionado por reventa no autorizada o cualquier otra modalidad de piratería emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 13. Obligación de todos los permisionarios, de presentar ofertas comerciales (planes y tarifas).	